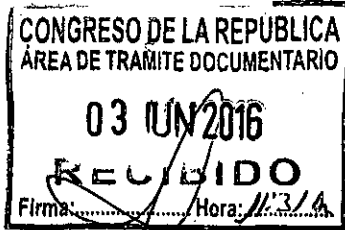




"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Consolidación del Mar de Grau"

Proyecto de Ley Nº 5344/2015-CR



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA APROBACIÓN DE UN NUEVO MARCO NORMATIVO QUE ESTABLEZCA UNA CARRERA DEL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA REGIDA POR LA EXCELENCIA Y LA MERITOCRACIA

Los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República, el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA APROBACIÓN DE UN NUEVO MARCO NORMATIVO QUE ESTABLEZCA LA CARRERA DEL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

Artículo 1.- Objeto

Declarar de interés nacional la aprobación de un nuevo marco normativo que establezca una carrera del docente de la universidad pública regida por la excelencia y la meritocracia.

Artículo 2.- Ejecución

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, remite al Congreso de la República un proyecto de ley para su discusión y debate en un plazo no mayor a ciento veinte días (120) calendarios.

Autorízase al Ministerio de Educación a constituir y presidir una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal con el fin de proponer, elaborar y evaluar el mencionado proyecto de ley.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 16 de la Constitución Política del Perú, en su segundo párrafo, establece que el Estado coordina la política educativa, supervisa su cumplimiento y garantiza la calidad de la educación.

Del mismo modo, el artículo 18 de la Constitución establece que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. Así también, señala que la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados.

La Ley N°30220, Ley Universitaria, ha logrado unificar el sistema educativo. En ese sentido, ha permitido que este tenga la coherencia que el servicio público requiere, teniendo como ente rector al Estado, el cual tiene el deber irrenunciable de supervisar y establecer pautas generales que permitan que la educación logre los fines que la Constitución le atribuye en todos sus niveles, tal como se deriva de los artículos 16 y 18 de la Constitución.

Asimismo, el tercer párrafo del artículo 1 de la Ley Universitaria, establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

La política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, aprobada a través del Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, tiene como propósito garantizar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo universitario de calidad, que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y, en la incorporación de valores ciudadanos que permiten una reflexión académica del país, a través de la investigación.

Dicha política establece que los pilares para el aseguramiento de la calidad son los siguientes: (i) información confiable y oportuna; (ii) fomento para mejorar el desempeño; (iii) acreditación para la mejora continua; y, (iv) licenciamiento como garantía de condiciones básicas de calidad. Estos cumplen la función de organizar de manera adecuada los roles y responsabilidades de los actores del Sistema Universitario, incorporando de esta manera al docente universitario como participe y beneficiario de la reforma universitaria.

En esa línea de ideas, la referida política, define que la provisión del servicio educativo universitario es de calidad solo cuando se identifica y valora las siguientes categorías: estudiantes, docentes, gestión universitaria, disciplinas y programas profesionales, investigación e infraestructura.

Sin embargo, en los últimos años se ha identificado una serie de problemas que evidencian el poco reconocimiento de la labor que desempeñan los docentes, tales como la dispersión salarial, una inadecuada planificación y negociación del establecimiento de plazas, la existencia de docentes contratados bajo distintos regímenes laborales; entre otros. Dichos problemas repercuten negativamente en la prestación de este servicio, lo cual constituye un obstáculo en la consolidación del Sistema Universitario.

En ese contexto, se aprecia la ausencia de un marco normativo que regule aspectos fundamentales para incentivar la excelencia y la meritocracia. Ambos aspectos se tornan en elementos trascendentales para contribuir a un proceso formativo de calidad en la educación superior universitaria, la misma que deberá reflejarse en la producción académica e intelectual de la universidad pública, que a su vez, repercuta directamente en el desarrollo del país y su posicionamiento en el escenario de una economía global y articulada en torno al conocimiento.

De igual manera, la falta de un marco legal que contemple dichos aspectos desincentiva la incorporación de nuevos docentes que cuenten altos estándares académicos y reconocido prestigio en el ámbito nacional e internacional.

Por esta razón, la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria ha establecido como una de sus acciones estratégicas lograr que todas las universidades públicas cuenten con docentes universitarios con vocación y dedicación profesional, respaldados por grados académicos de prestigio y ética profesional.

En ese sentido, el Estado debe asegurar que el docente universitario se convierta en el líder intelectual de la universidad pública, aquel que produzca conocimiento de alta calidad y que transmita a sus estudiantes las habilidades académicas para un desempeño profesional óptimo. Ello con el fin de solucionar los complejos desafíos que enfrenta nuestro país.

Para lograrlo, es necesario crear un nuevo marco normativo que establezca una carrera del docente de la universidad pública que está regida por la excelencia y la meritocracia; que sea transparente y participativa; y que está acompañada de estímulos e incentivos que permitan reconocer los logros de los docentes, revalorizando así su participación en la universidad y en la sociedad.

En mérito a ello, el Estado debe reconocer las difíciles condiciones en las que actualmente se desempeñan buena parte de nuestros docentes universitarios y, en su rol de garante del derecho a la educación superior universitaria de calidad, asegurar que las universidades cuenten con los recursos y beneficios necesarios para la



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Consolidación del Mar de Grau"

prestación de calidad de este servicio; reconociendo además sus resultados institucionales y académicos.

Es por ello que resulta imperativo que el Ministerio de Educación presente una propuesta de un nuevo marco normativo que establezca una carrera del docente de la universidad pública regida por la excelencia y la meritocracia. Con ello, se espera iniciar un diálogo nacional para mejorarla y legitimarla.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no se contrapone a la Constitución Política del Estado, ni a ninguna otra norma legal, es de carácter prioritario la declaración de interés nacional la aprobación de un nuevo marco normativo que establezca la carrera del docente de la universidad pública.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasto al Erario Nacional, por tratarse de una ley declarativa que no irroga una inversión específica al tesoro público.

CRISTOBAL LUIS LLATAS ALTAMIRANO
Directivo Portavoz Alternativo
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Excmo. Sr. Presidente

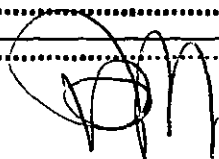
Holista felices

J. TEVES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de JUNIO del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5344 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
EDUCACIÓN, JUVENTUD y DEPORTE.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA